



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/289

05/12/2019

1433

AUTOR/A: RUFIÁN ROMERO, Gabriel (GR)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que respecto al acceso a los datos concretos de cargas en buques, la información contenida en el documento de la declaración de exportación es confidencial por naturaleza y está protegida por el secreto profesional según lo dispuesto por el Reglamento (UE) N° 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión. Las únicas excepciones al mismo se refieren a las actuaciones dentro de un procedimiento judicial o con las autoridades de un tercer país a través de un acuerdo internacional de cooperación aduanera.

Por otro lado se informa que las autoridades españolas analizan de manera completa las operaciones a Arabia Saudí, teniendo en cuenta los artículos 6 (prohibiciones) y 7 (evaluación de las exportaciones) del Tratado sobre el Comercio de Armas, los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y los criterios del Documento Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras. En el estudio de las solicitudes se evalúa muy especialmente el cumplimiento de los criterios 2 (respeto de derechos humanos), 3 (situación interna), 4 (situación regional) y 7 (riesgo de desvío) de la citada Posición Común, no autorizándose ninguna operación en la que no se cumplan estrictamente estos criterios.

A raíz del golpe de Estado que tuvo lugar en Yemen a finales de 2014 y la intervención de la Coalición de la Liga Árabe en dicho país, se reforzaron las garantías de uso final en las exportaciones de armamento letal y municiones a Arabia Saudí (también para Emiratos Árabes Unidos y Catar).



Si se tuviese conocimiento o existiese riesgo de uso indebido de los materiales exportados, el Gobierno español aplicaría el artículo 8 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, por el que se puede suspender o revocar una autorización previamente concedida.

Asimismo se informa que en enero de 2019 se inició la tramitación con carácter urgente de la modificación del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Esta modificación incluye un instrumento de verificación en destino y un nuevo documento de control del uso final.

Madrid, 24 de enero de 2020